



CONGRESO NACIONAL
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Coordinación de Comisiones
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Leído
y aprobado
9/6/2020

**INFORME EJECUTIVO SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE
CUALIFICACIONES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA. PROCEDENTE
DEL PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE NO. 01132-2019-SLO-SE**

El proyecto de ley tiene por objeto lo siguiente:

- Definir, establecer y regular el Sistema Nacional de Cualificaciones mediante el establecimiento de un Marco Nacional de Cualificaciones, que incluya su organización institucional y operativa, las normas y mecanismos requeridos para asegurar el desarrollo, calidad y pertinencia de las cualificaciones, así como sentar las bases jurídicas para su efectiva implementación.
- Establecer la creación e integración del Consejo Nacional de Cualificaciones, entidad que ejercerá la máxima representación y coordinación del Sistema Nacional de Cualificaciones y de su órgano ejecutivo, el Instituto Nacional de Cualificaciones.
- Definir y organizar, en conformidad con estándares nacionales e internacionales, la calidad de las cualificaciones.

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

El objetivo principal de su implementación es promover el aprendizaje permanente, consolidando rutas de enseñanza, mejorando el acceso, la participación y la progresión educativa y laboral de las personas e instituciones, fortaleciendo el capital humano del país a través de una oferta pertinente y de calidad.

La importancia de desarrollar un Marco Nacional de Cualificaciones se plantea en consonancia con las previsiones de la Constitución de la República, el Plan Decenal de Educación 2008/2018 y la Ley 01-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, que buscan diversificar la oferta educativa técnico-profesional y fortalecer el sistema de capacitación laboral para facilitar la inserción al trabajo.



CONGRESO NACIONAL
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Coordinación de Comisiones
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

En una sociedad globalizada se requieren de nuevas cualificaciones y competencias en el marco de un ejercicio de aprendizaje permanente, por lo que las empresas están obligadas a incorporar estrategias para ser competitivas y los trabajadores, de igual forma, a adquirir los conocimientos, habilidades y destrezas que les permitan desarrollar competencias profesionales.

El proyecto de ley objeto de este informe ha sido analizado por una Comisión Bicameral, conformada al tenor de lo dispuesto en los reglamentos internos de las cámaras legislativas.

Desde el inicio de los trabajos para el estudio y decisión de esta iniciativa, se realizaron múltiples reuniones con las asociaciones de rectores de las universidades, expertos nacionales e internacionales, técnicos de la Presidencia de la República y personal de apoyo a la labor de las comisiones legislativas, quienes conjuntamente con los miembros de la Comisión, propusieron modificaciones tendentes a enriquecer el proyecto en referencia.

Entre las más relevantes realizadas al proyecto de ley depositado, citamos las siguientes:

- La iniciativa articula un **Sistema Nacional de Cualificaciones** aplicable a todos los entes y órganos de la Administración Pública, así como a las instituciones privadas relacionadas con el sistema de educación y formación de la República Dominicana.
- Se crea el **Instituto Nacional de Cualificaciones**, entidad autónoma y descentralizada del Estado, adscrita al Ministerio de la Presidencia encargada de implementar y coordinar el marco nacional de cualificaciones; así como el **Consejo Nacional de Cualificaciones**, órgano consultivo con atribuciones de apoyo y asesoría.



CONGRESO NACIONAL
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Coordinación de Comisiones
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

- El Consejo Nacional de Cualificaciones estará integrado por las máximas autoridades de los ministerios e instituciones involucradas, con el objetivo de dar estabilidad y sostenibilidad al marco nacional de cualificaciones dentro del siguiente orden:

1) Representantes gubernamentales:

- a) Ministro de la Presidencia, quien lo preside;
- b) Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo;
- c) Ministro de Educación;
- d) Ministro de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;
- e) Ministro de Trabajo;
- f) Director ejecutivo del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional.

2) Representantes sectoriales y profesionales cualificados:

- a) El Rector o Rectora Magnífica de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD);
 - b) Un representante de organizaciones sindicales de trabajadores;
 - c) Un representante de una de las organizaciones empresariales de mayor representatividad nacional;
 - d) Un representante de educación primaria y secundaria;
 - e) Un representante de la Educación Superior;
 - f) Un representante de la formación técnico profesional;
 - g) Dos profesionales cualificados en materia de educación y formación designados por el presidente de la República;
 - h) El director ejecutivo, que participará en condición de secretario y tendrá voz, pero no voto.
- Se dispone la creación de la figura del **Director Ejecutivo**, nombrado por el Presidente de la República, partiendo de la terna que le presenta el Consejo Nacional de Cualificaciones para tales fines.



CONGRESO NACIONAL
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

- Se regula la estructura del **Marco Nacional de Cualificaciones**, presentando los diferentes niveles de cualificaciones en función de criterios de aprendizaje, evaluación y certificación, facilitando el tránsito de las personas hacia niveles superiores, con igualdad de oportunidades y sin discriminación, siempre ajustado a parámetros de calidad estandarizados.
- Se regula el **Catálogo Nacional de Cualificaciones**, como el instrumento que ordena en niveles o familias profesionales, las cualificaciones susceptibles de reconocimiento y certificación.
- Se dispone la elaboración del **Registro de Cualificaciones y de los Centros de Educación y Formación acreditados**, cuyas informaciones deben regirse en coordinación con los registros del Ministerio de Educación, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional.
- En cuanto al **Régimen Sancionador**, Capítulo VII del Proyecto, se estructuraron las faltas, su tipicidad y sanción, cuyos montos corresponderán al equivalente a salarios mínimos del sector público establecidos.
- Durante el proceso de estudio, de igual forma, se determinó que las sanciones correspondientes a las faltas tipificadas en la propuesta resultaban elevadas en comparación con el hecho cometido, lo que generaría una desproporcionalidad entre la sanción y la falta, por lo que se hicieron cambios tomando en consideración la coherencia punitiva y acatando lineamientos del Tribunal Constitucional dominicano, que en múltiples decisiones se ha referido al principio de proporcionalidad como base para un apropiado régimen de infracciones y sanciones. (Ver Sentencia TC/0365/17).



CONGRESO NACIONAL
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

- En relación a los recursos administrativos planteados en la propuesta, la Ley No. 107-13 de fecha 24 de julio de 2013, sobre el Derecho de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimientos Administrativo, establece las bases jurídicas para centrar el Derecho Administrativo en el ciudadano y sus derechos fundamentales a partir del derecho a la buena administración. En atención a lo antes dicho, la propuesta inicialmente presentada, requería precisar los procedimientos para la interposición de los recursos administrativos de reconsideración y jerárquicos, de forma tal que quedaran garantizadas las vías para su ejercicio y la observancia de las normas del debido proceso. En este sentido, se desarrolló un procedimiento administrativo donde las sanciones serán impuestas por la Dirección Ejecutiva del Instituto, representada por el Director Ejecutivo como el funcionario de más alto nivel y por ante quien se ejerza el recurso de reconsideración; para que, entonces si fuera necesario, se pueda interponer el recurso jerárquico por ante el Consejo, como órgano superior. Agotadas las fases administrativas, está abierta la jurisdicción del Tribunal Contencioso Administrativo, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en la Ley vigente No. 107-13.

Como resultado de la decisión de la Comisión Bicameral, presentamos al pleno para conocimiento y decisión, el informe legislativo de la iniciativa marcada Exp. 01132-2019-SLO-SE, relativa al proyecto de ley de Cualificaciones de la República Dominicana, así como una redacción alterna que sustituye dicho expediente en todas sus partes, documentos que solicitamos que sean liberados de lectura e incluidos en el Orden del Día de la presente sesión, para los fines pertinentes.

Este informe ejecutivo lo presentamos al pleno para información, al tenor de lo dispuesto en el artículo 190 del Reglamento Interno, que establece lo siguiente:

Artículo 190. Liberación de la lectura. En caso de que por su volumen extenso no se lea de manera completa, deberá leerse siempre un resumen y la parte dispositiva de los informes legislativos sobre los mismos. En todo caso, la liberación de la lectura se dispone con el voto de las dos terceras partes de los presentes.



CONGRESO NACIONAL
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Coordinación de Comisiones
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Cumpliendo con el indicado mandato, depositamos ante la Presidencia en funciones del Senado, el informe legislativo de la iniciativa No.01132-2019-SLO-SE y su redacción alterna como parte integral del mismo.

CHARLIE NOUEL MARIOTTI
Presidente Comisión Bicameral
Proyecto de Ley de Cualificaciones de la República Dominicana

CMT/MRA
9 de junio del año 2020